

REVISTA CRÍTICA

HISPANO-AMERICANA

AÑO V (1919).—TOMO V.—NÚM. 2.º

ALGUNAS POESÍAS EN PARTE INÉDITAS

DE

LUIS VÉLEZ DE GUEVARA

SACADAS DE UN MANUSCRITO DE LA BIBLIOTECA NACIONAL MATRITENSE (1)



Las poesías que a continuación publicamos proceden de un interesante manuscrito (2) de la Biblioteca Nacional de Madrid, y son originales del gran poeta, dramaturgo y novelista ecijano Luis Vélez de Guevara.

No me detengo en su biografía (3) y bibliografía, porque me

(1) Aprovecho gustoso esta ocasión, para hacer constar públicamente mi sincero agradecimiento al Sr. D. Adolfo Bonilla y San Martín, por sus útiles indicaciones.

(2) Signado con el núm. 3.700 y titulado *Poesías diversas*. (En cuarto, 233 folios, letra del siglo XVII.) Gallardo lo menciona (*Ensayo de una Biblioteca Española*, tomo I, col. 127), y publica composiciones del mismo, algunas de ellas, como indicaré más adelante, de Vélez de Guevara.

De dicho códice (fol. 7 v., fols. 8 y 8 v. y fol. 111) copió el señor Wickersham Crawford tres, de las catorce composiciones inéditas de D. Francisco de la Cueva y Silva, que publicó en el Apéndice de su edición (Philadelphia, 1909) de la *Trajedia de Narciso*, del famoso jurisconsulto de Medina del Campo.

(3) Lo más saliente de su biografía está contenido en las siguientes obras:

LA BARRERA: *Catálogo bibliográfico y biográfico del Teatro antiguo español*, págs. 463-468.

PÉREZ PASTOR: *Bibliografía Madrileña*, tomo III, págs. 499-515.

(Sigue la nota.)

haría demasiado extenso, y además por haberme parecido lo suficientemente interesantes para poder ir aisladas y sin comentarios las lindas composiciones que siguen.

Luis Vélez, novelista insigne en *El Diablo Cojuelo*; dramaturgo excelente en muchos de sus innumerables dramas; poeta festivo—cuyo humor alabó Cervantes (1)— en los deliciosos romances, verdaderas autobiografías, que publicaron D. Adolfo Bonilla y San Martín y D. Francisco Rodríguez Marín, justifica su fama de poeta lírico en estas otras composiciones, en parte inéditas, llenas de delicadeza y encantador colorido poético.

He dicho inéditas, y no sé si falto a la verdad; pero inéditas me han parecido en su mayor parte, al final de mis investigaciones ligeras y acaso incompletas. Personas de autoridad reconocida me han asegurado que con el nombre de Luis Vélez no las han visto publicadas; si ocurre lo contrario, confieso con sinceridad que lo ignoro.

Encabezando cada composición, indico la signatura del manuscrito, y el folio en que se encuentran. En todas he procurado conservar la ortografía del original, y únicamente la puntuación, que es nula, ha sido completamente añadida.

Madrid-abril-1919.

ÁNGEL LACALLE FERNÁNDEZ.

PAZ Y MELIA: *Nuevos datos para la vida de L. Vélez de Guevara*. («Rev. de Arch.», 1902, tomo II, pág. 129.)

BONILLA Y SAN MARTÍN: *Algunas poesías inéditas de Luis Vélez de Guevara*; Zaragoza, 1902. («Rev. de Aragón.»)

RODRÍGUEZ MARÍN: *Cinco poesías autobiográficas de Luis Vélez de Guevara*. («Rev. de Arch.», 1908, tomo II, pág. 62.)

CEJADOR: *Historia de la lengua y literatura castellana*, tomo IV, págs. 215-223.

Reservo para otra ocasión algunas noticias que estoy recogiendo.

(1) CERVANTES: *Viaje del Parnaso*, cap. II. «Este que es escogido entre millares, | de Guevara Luis Vélez es el bravo, | que se puede llamar *quitapesares*».

I

Ms. 3.700, fol. 119 v.

DE LUIS VÉLEZ (1)

Campos de plata bruñida
buelue la nieue y el yelo,
abiendo sido dorados
por los trigos q[ue] tubieron.

Descubrense [en] las montañas
nevados rrobles y techos,
vestidos por el otubre,
desnudos por el ynvierno.

No salen los paxarillos
a ver la luz de los cielos,
y el sol, avaro de rrayos,
está de nubes cubierto,

«quando de Lauro el pecho
abrsa en amoroso fuego».

Con escarchados vellones,
batando (2) están los corderos,
cuya lana es la defensa
contra la guerra del tienpo. (3)

II

Ms. 3.700, fol. 20.

DEL MISMO

Niña de los soles negros:
así el cielo quando alunbran,

(1) Del mismo código, copió Gallardo algunos romances que, como dije anteriormente, publicó en su Ensayo:

Folio 3 v.—«*Mentirosa casadilla.*» Ensayo 1, col. 1.028.

Folio 3 v.—«*Hace sierpes de cristal.*» Ensayo 1, col. 1.028.

Folio 28.—«*Lloraba aljofar el Alua.*» Ensayo 1, col. 1.033.

Folio 60.—«*De la noche de San Juan.*» Ensayo 1, col. 1.040.

Folio 95.—«*Escollo armado de yedra.*» Ensayo 1, col. 1.048.

Folio 119.—«*Murmuraba entre unas peñas.*» Ensayo 1, coi. 1.054.

En el tomo xviii, pág. 118 de la Bib. de Aut. Esp. de Rivadeneyra, se encuentra un soneto de Vélez de Guevara, a don Gonzalo de Céspedes y Meneses, en *El Español Gerardo o Desengaños del amor lascivo*. En el tomo lvi de la misma colección, pág. 587, una *décima* al *Elogio descriptivo* por Alarcón, ya publicada por Alfay en *Poesías varias de grandes*

como les dio la velleça,
les de tambien la ventura.

Asi el abril de tus años
dure primaberas muchas,
y no trueque en blanca plata
el sol de tus trenças rrubias.

Ansi el ayre de la sierra,
que tu blanca tez ynjuria,
de flores para tus plantas,
barios segetes produzcan.

Si aquel hijo del planeta
que por ver el sol madruga,
que alegra la oscura noche
y las mañanas anuncia;

si aquel monstruo de los dioses
que buela sin tener plumas,
que con ser desnudo abrsa
y que con ser ciego apunta,

llega a pedirte posada
— que siempre posada busca —,
o que le çierres la puerta,
o que le dexes y vyas.

Si con fingidas cariçias
te yciere algunas preguntas,
asperas rrazones buelue
a sus palabras de açucar.

Mira, vella çagaleja,
que trae de flechas agudas
una aljaua a las espaldas,
y que es traidor y asecura.

ingenios... Zaragoza, 1654 (pág. 59). En la misma colección, pág. 86, hay un *Romance a un hombre mui flaco*, de Vélez de Guevara.

(2) *batando* el original = *balando* (?).

(3) Publicado *anónimo* en *Primavera y flor de los mejores romances* folio 94 v., de donde lo copió Durán para su *Romancero General* (Bib. Aut. Españoles, tomo xvi, pág. 457, núm. 1.479), y de donde añadido el final del presente romance, que parece incompleto:

«Los rios que al mar venian
a dar tributo soberbio,
el invierno perezoso
ata en cadena de yelo.

Helados estan al fin
todos los tres elementos;
que solo el fuego se escapa
de la inclemencia del cielo,
quando de Lauro el pecho
Fenisa abrsa en amoroso fuego.»

Toma en mi mal escarmiento,
pues saues mis desbenturas;
pues las cantan mis rromançes
y tu alegre los escuchas.

Que si alcanço al desengaño
que rrescatar me procuras,
e de cobrar las cadenas,
çagala, en la choça tuya;
y cada San Juan prometo,
en señal desta bentura,
de enrramarte los umbrales
de berbena, saluia y murta.

Esto a su rrauel cantaua
Lauro al rrayo de la luna
que de la choça de Filis
para el sol cauellos urta.

III

Ms. 3.700, fol. 51.

DE LUIS VÉLEZ

Sobre los honbros del Alua,
el dorado sol nacia,
dando a el cielo y la tierra,
oro, flores, plata y risa.

Quando las Aues parleras
a el sol y la noche fría,
a la luz como al silencio
parecen muertas y bibas;

y alegres, soñolientas,
del silencio rresucitan,
dando gracias a los rrayos
que le pidieron albricias.

Las fuentes q[ue] huyendo corren
paran sus [¿sagradas?] linfas,
entre olorosos acantos,
narcisos, y clavelinas;

tapetes labra a los balles
la primabera florida;
toneletes a los montes
que armados de plata mira[n],

todos rrisueños y alegres,
la tristeça soleniçan
de Floro que a Mançanares
la verde rribera pisa,

ausente de su pastora
que fue milagro en la villa,
y a serlo de la ciudad
apresurado camina

en los braços de otro dueño
menos que del merecida,

que agüeros de estrellas son
no sauer a quien se ynclina.

Y biendo que le ynportaua
disimular su desdicha,
aconpañando a las aues,
dijo asi y el campo oya:

*«Mi dicha y mi suerte
a Leandro ymitan;
pues pasado el peligro
muero a la orilla.»*

IV

Ms. 3.700, fol. 65.

DE LUIS VÉLEZ

Aqui de Dios, que me matan
tus ojuelos, çagaleja,
a puñaladas de rrayos
y a cuchilladas de penas.

Aquí de Dios, que tu voca,
contra mi pecho de çera
flecha viras de coral,
graniça balas de perlas;

aquí de Dios, que tus manos,
que a los jazmines afrentan,
a copos de niebe abrasan
y a rrayos de cristal yelan;

aquí de Dios, que tu cofia
cierne tus doradas trenças,
en átomos para el sol,
para los hombres en flechas.

El disanto fuiste al vaile,
y tendió sobre tu aldea
el sol pabellones de oro,
abrill tapetes de felpa.

De tu boca y de tus ojos
dauas al cielo y la tierra,
los soles de dos en dos,
de mill en mill las estrellas.

A vaylar salimos ambos,
tu mudanças, yo firmeças,
a la gayta de tus burlas,
y al tamboril de mis beras.

Tus ojillos son Alcaldes
que a quien los mira condenan
a berguenza de tu oluido,
y a galeras de tu ausencia.

Esto le cantaua Lauro
a la hermosa Galatea,
que, a tener menos de yngrata,
milagro del mundo fuera.

V

Ms. 3.700, fol. 95.

DE LUYVS BELEZ (1)

sinbe
Muere de lo que bibe el pensamiento
que de banas promesas se confía,
y no me ~~sube~~ la esperançã mía,
mas que de acreditar al sufrimiento.

Con soñadas lisonjas me contento,
y engaña a la raçon la fantassia,
y nunca llega el desseado día
de mi bien, de mi muerte o mi escar-
[miento.

Anda conmigo falsa la memoria
con la gloria passada, q[ue] no creo,
y pues es todo engaños y mudanças,
por mejor tengo el mal; no quiero
[gloria
si se la da fortuna a mi desseo,
a logro de tan banas esperanças.

VI

Ms. 3.700, fol. 100.

DE LUIS VELEZ DE QUEBARA (2).

La preñadilla de Anton
conpuesta salió el disanto
a la yglesia de su aldea,
con su prima de la mano.

Las rricas joyas que lleba
no se las dio su belado,
que quiso hazer en [M]arica,
la Naturaleza el gasto;

hizo cabestrillos de oro (3)
[M]arica, de sus trençados;
de sus ojuelos, patenas,
que son del cielo rretrato.

(1) Letra diferente de la de las otras composiciones, y por cierto muy confusa.

(2) Publicado en *Poesías varias de grandes ingenios* de Alfay, Zaragoza 1.654, de donde lo copió Durán para su *Romancero General* (Bib. de Aut. Esp. tomo xvi, pág 513, núm. 1.622), pero con notables variantes.

(3) *Hizo sarta para el cuello.*

(4) *Sacó sartas para el cuello,*

(5) (Suprime los ocho versos que siguen.)

(6) (Suprime los cuatro versos que siguen)

Sartas hizo para el cuello (4),
que el sol y el Alua ynuidiaron,
de las perlas de sus dientes,
y corales de sus labios... (5).

Buscaron los maldicientes
faltas que ponella en vano,
y solo en sus perfecciones,
la de su preñez allaron.

Tres tiene apenas cumplidas
sobre tan hermosos años
que hazerla mayor espera
la diferencia del parto.

Desde su casa a la yglesia
mill cosas se le antojaron,
aunque el ser antojadiça
no es achaque del preñado (6).

Antojosele dar çelos (7)
al sol que sigue mirando
los hermosos negros suyos
a costa de algunos rrayos.

Antojósele dar nieue
a la esmeralda de mayo;
senbrar (8) de flores los çielos,
bordar (9) de estrellas los campos.

Antojósele dar muerte (10)
a quantos yva encontrando:
no mal parirá Marica
porque (11) mueran otros tantos (12).

Ya se le antojan fabores:
ya se le antojan agrauios,
y que esté alguno quejoso
que pudiera estar pagado.

Boluió Marica contenta
de vengarse por su mano.
Recibióla Belisa,
esta letrilla cantando:

«De matar tiene antojos la blanca niña,
y ninguno le a úado para dar vida.»

(7) «Antojosele dar celos,
y mudarse a cada paso,
pagar verdades con burlas
y finezas con engaños.»

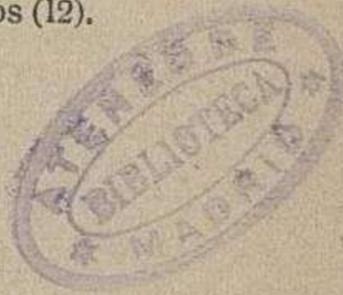
(8) *Pintar...*

(9) *Sembrar.*

(10) *muerdes.*

(11) *aunque.*

(12) Aquí termina *el romanze lírico* que se publica como anónimo, en las obras indicadas. Como vemos, es incomparablemente mejor el texto que nosotros reproducimos.



Querer matar por antojos
la preñadilla de Antón,
culpa es de su condición
y condición de sus ojos.

De dar mortales enojos
antojos lleva en la vista,
y ninguno le a dado para dar vida.

VII

Ms. 3.700, fol. 100 v.

DEL MISMO

No lloreis, lindos ojuelos,
que me mata el veros tristes,
que cuando se enluta el sol,
suele ser señal de eclipse.

Mas llora[d] porque llorando
el alma se fertilice,
que, si el agua cae a tiempo,
es fuerça que fortifique.

Yo os prometo ser estable,

si me cumplis el ser firme:
que a una [P]enelope casta
no le falta un leal Ulises.

Presto ojuelos de los mios
boluere a uer los que quise,
que basta llevar un alma
los celos por alguaçiles;
ya la çagala le dexa,
ya buelue de nuebo asirle,
que despedida de amantes
son lançada para unirse.

La ausencia sospecha[s] pare,
mas porque se fertilice,
tu seras Argos en verme,
quando yo en mirarte linçe.

Dexa el pastor la cauaña
y a la çagala rrepite,
con lagrimas y suspiros,
y al çagalejo le diçe:

*«de mujer en tu ausencia, çagal, no fies,
que a la[s] mas criminales hazen ciuiles».*

NOTAS BIBLIOGRÁFICAS

Il libro dell' Arte. Elementi di Estetica e di Letteratura. Volume primo: *La lingua e lo stile*, a cura di ACHILLE PELLIZZARI. Volume secondo: *Teoria e storia dei componimenti letterari*, a cura de DOMENICO GUERRI. Giuseppe Principato editore, Messina [1917-8]; 240 y 268 páginas en 8.º mayor

Intentan los autores en esta obra, destinada a las Escuelas Medias de segundo grado, no el establecimiento, en principio, de propias doctrinas originales, sino la exposición fácil y clara de las teorías modernas sobre el asunto, con la única reserva de anhelar que su libro no sea impersonal, sino que ostente la huella de un carácter indudable y señalado.

La práctica es insuficiente para el conocimiento de un idioma; de aquí la necesidad del «estudio». La Gramática no sólo es, como todo estudio, una gimnástica mental; sirve además para aprender la lengua *più rapidamente e più sicuramente*. «La práctica, frente al estudio, tiene esta inferioridad, que enseña las cosas tales y cuales son, sin decirnos las causas, sin explicarnos la formación y constitución; mientras que el estudio, no solamente enseña las cosas, pero nos da las razones, nos hace penetrar la esencia, con lo cual nos proporciona un conocimiento superior y dispone para hallar las reglas y las leyes» (I, 2).

En el estudio del lenguaje, nota a continuación Pellizzari la importancia del acento, que llega al punto de hacer significar, por un mero cambio de entonación, cosas contradictorias a unas mismas palabras (I, 4); y define la lengua como *lo strumento del quale ci serviamo per esprimere sensibilmente e per comunicare agli altri uomini i vari moti della nostra vita spirituale* (I, 8). Con motivo de esta definición, se refiere a la vida espiritual y sus expresiones (I, 9 ss.), haciendo especial aprecio del sentimiento —que es, según él, nuestro modo personal de considerar los hechos y las cosas—, las imágenes y los conceptos. Las imágenes son concretas; los conceptos, abstractos. *Pensiero y fantasia* no son, en fin, *come due ospiti in un albergo, che l' uno non*

conosce l' altro, e vivono uscio a uscio...; essi sono invece come due buoni ministri dello stesso unico padrone, che è poi lo spirito (I, 20). Después, el estilo.

Insiste todavía acerca del lenguaje en algunas páginas siguientes. Respecto de su origen, «hay quien sostiene —quizá con más razón— que todas las lenguas habladas (¡son casi un millar!) derivan de un solo tronco originario, y quien afirma la existencia de varias lenguas originarias formadas independientemente unas de otras». *Una cosa è certa, o pare certa: che il linguaggio... è privilegio esclusivo della raza umana* (I, 35-36).

La lengua y la gramática están en continuo movimiento, en evolución perenne (I, 37). «Dentro de dos, de tres siglos, nuestros lejanos descendientes caerán en la cuenta de que hablan de un modo un poco diverso del nuestro.» Pero «en la lengua como en la Gramática, hay un fondo que permanece sólido y compacto, mientras alguna pequeña parte se va modificando» (*Ibid.*).

«El material lingüístico (o sea la palabra de que podemos usar para expresar nuestros afectos y sentimientos) es igual cosa para quien habla que para quien escribe (I, 45). Esto supuesto, ¿qué cualidades debe reunir el lenguaje? *Per scrivere bene è opportuno scrivere come si parla; ma è necessario saper parlare bene: cioè con precisione, con chiarezza* (I, 48). La precisión se consigue por la propiedad; la claridad, con la pureza. Estas dos son las cualidades esenciales estudiadas por el autor en sendos capítulos.

Propiedad es la «exacta correspondencia de las ideas con las palabras o las frases que se adoptan para expresarlas» (I, 51). No existen voces equivalentes. Basta tomar el *Diccionario de sinónimos* de Tommasèo —*il migliore, senza dubbio, fra tutti quelle che noi possediamo*— para hallar matices diferenciales en los vocablos más semejantes (I, 57). «La falta de propiedad en el lenguaje es, en realidad, uno de los defectos más universalmente difundidos en Italia... Procurar corregir el lenguaje propio, tornarle más preciso y más claro, es, en substancia, como intentar mejorarnos nosotros mismos, educar y disciplinar nuestro espíritu, enriquecer y sistematizar nuestra cultura» (I, 68). Cita a continuación la doctrina de Lombardo Radice, para quien la educación lingüística es escuela de sinceridad y *esprimere è lo stesso che aver chiara coscienza del proprio mondo* (I, 69).

Es notorio —aduce en el capítulo siguiente— que un alemán, si quiere ser comprendido por sus connacionales, debe hablar alemán; un francés, francés, y, de esta suerte, «para un italiano, consiste la pureza en hablar italiano» (I, 70). Consagra detenido examen a los barbarismos, neologismos, arcaísmos —como una de cuyas especies estima los lati-

nismos— y provincialismos o idiotismos (I, 74-85). Hace, sin embargo, alguna reserva en pro de la impureza. «Los sacerdotes de la pureza a toda costa... tienen de la lengua una idea equivocada; no comprenden que es ella y debe ser el instrumento más activo de la convivencia civil y que debe saber, ágil y flexible, adaptarse de tiempo en tiempo a todas las necesidades de la vida, que muda y se renueva» (I, 86). Y tras unas páginas de metodología lingüística (I, 93 ss.), pasa a considerar el estilo, punto central de la obra.

Buffon ha dicho: el estilo es el hombre; y Voltaire: el estilo es la cosa. Pellizzari adopta la primera posición. Estilo es «nuestro modo personal de expresar y comunicar a los demás aquello que nosotros pensamos, imaginamos o sentimos» (I, 25). La inspiración carece de reglas; sin embargo, la Estilística normativa es una realidad. La Estilística debe educar el carácter. *Se lo stile personale di ogni uomo è l' espressione diretta dei suoi sentimenti, dei suoi pensieri e delle sue immagini, è chiaro che, educando, disciplinando, migliorando il sentimento, l' intelletto, la fantasia, si renderà più espressivo, più concettoso, più ricco lo stile che ne dipende* (I, 30).

Ahora bien —exclamará el lector—, ¿cómo es posible conciliar esta doctrina de la *educazione del carattere* con la fuerte corriente de pensadores que sostiene su inmutabilidad? De otro modo: ¿tiene sentido la pedagogía del carácter? Temeríamos la respuesta.

Después de ciertas consideraciones sobre la prosa y la poesía, la rítmica y la métrica (I, 161-210), que son como un resumen del segundo volumen, termina el primero.

Es la parte de Domenico Guerri juntamente una historia y una teoría del estilo literario. Estudio eminentemente concreto, préstase menos a la discusión que al mérito erudito y sistemático.

Tutta l' attività dello spirito che si traduce o potrebbe tradursi nei segni alfabetice, cioè con lettere, è, nel significato più esteso del vocabolo, letteratura (II, 1). «Prosa (*oratio prorsa*) quiere decir discurso presentado de un modo natural, en sus cualidades simples y nativas, comunes a todo el que habla; poesía (*poiésis*, de *poiéo*) quiere decir composición, factura, de donde se deduce originariamente una idea de artificio» (II, 4).

Establece (II, 7) esta gran división —básica del tomo— entre *componimenti poetici* (*narrativi, espositivi y drammatici*) y *componimenti prosastici* (*narrativi y espositivi* —¿no existe, pensamos nosotros, el diálogo didáctico?—), y, después de estudiar sucintamente bajo la rúbrica de «técnica del verso» (II, 9 ss.), el ritmo, el cómputo de las sílabas, los acentos, el verso, la rima, la estrofa y los versos bárbaros —respectándolo todo a la lengua italiana—, entra de lleno en la teoría

e historia de las composiciones poéticas, momento de los más bellos del libro, con tener tantos delicados e interesantes.

Se advierten allí las epopeyas natural, refleja y caballeresca —*romanza*—, poemas épico-cómico y épico-didáctico; la fábula, la geórgica y la sátira; finalmente, la comedia, la tragedia y el drama, mencionándose en la parte histórica —hora era ya, sin duda, de que ocupásemos algún lugar del libro, aunque lugar bien modesto— a Lope y a Calderón, *scrittori fecondissimi e grandi, non ostanti innumerevoli difetti*, y al teatro clásico español, concepción integral de la vida, mezcla de trágico y de cómico, de sacro y de profano (II, 100).

Bosqueja históricamente el estilo literario en prosa (II, 107 ss.), deteniéndose en la historia y la novela, especialmente la erótico-caballeresca o *romanzo*, y, después de breves noticias sobre la elocuencia, prosa didáctica y género epistolar —noticias siempre, por lo general, secas e históricas—, termina el libro con una nutrida antología (II, páginas. 157-262), a título de ejemplos, de clásicos italianos y extranjeros: Homero, Virgilio, Tasso, Heine, Marcial, Petrarca y muchos otros.

Firme lo que precede, ¿qué aposento ocupamos en el alcázar de las ciencias?

* * *

Durante toda la Edad Media —desde San Agustín acaso— se consideraban vinculadas por una cierta relación las que se llamaron artes liberales —aprendidas en los libros—, es decir, Gramática, Retórica, Dialéctica, Aritmética, Geometría, Música —como ciencia matemática— y Astronomía. Marciano Capella, Alcuino, Cassiodoro, Boecio, popularizaron el grupo con sus tratados. Isidoro de Sevilla escribe un capítulito *de septem liberalibus artibus* (1), plan general de los *Orígenes*. Y del sentido corriente en que eran entendidas estas disciplinas, dan cuenta esquemática los vulgarizados versos:

Lingua, tropus, ratio, numerus, tonus, angulus, astra

y

*Gram. loquitur, Dia. vera docet. Rhet, verba colorat,
Mus. canit, Ar. numerat, Geo. ponderat, Ast. colit astra.*

(1) 1. *Disciplinae liberalium artium septem sunt. Prima, Grammatica, id est, loquendi peritia. Secunda, Rhetorica: quae propter nitorem, et copiam eloquentiae suae maxime in ciuilibus quaestionibus necessaria existimatur. Tertia, Dialectica, cognomento Logica: quae disputationibus subtilissimis vera secernit a falsis.*

2. *Quarta, Arithmetica: quae continet numerorum causas, et diuisiones. Quinta, Musica: quae in carminibus, cantibusque consistit. Sexta, Geometria: quae mensuras, dimensionesque complectitur. Septima, Astronomia: quae continet legem astrarum. Etymologiarum liber I, cap. II: De septem liberalibus artibus (S. Isidori hispalensis hispaniorum doctoris opera omnia denovo correctae et avcta recensente Faustino Arevalo... Romae anno MDCCXCVIII, typis Antonii Folgonii; t. v, páginas 2 y 3.)*

Las siete artes liberales se estimaban distribuidas en dos grupos, *trivium* — las tres primeras — y *quadrivium* — las restantes. ¿Era lógica esta disposición? La intención, al parecer, no debía ir más lejos de la que hoy nos lleva a hablar de Facultad de Letras a diferencia de Facultad de Ciencias. Admitiéndolo sin vacilar, ¿qué relación guardan entre sí las artes integrantes del Trivio?

Gramática, Retórica y Dialéctica son nombres hartamente imprecisos en el tecnicismo científico actual y surge la exigencia de precisarlos fundadamente. A cada uno lo suyo. En otros términos, ¿con qué razón los autores intitulan la obra cuya recensión hacemos *Il libro dell' Arte*?

Si por Lógica se entiende —¡cómo no ha de entenderse!— la ciencia de la demostración, parece estar fuera de duda que la Dialéctica —*διαλέγομαι*, discutir, razonar— es una parte de la Lógica. Tiene acepciones especiales. En Platón, Dialéctica es sinónimo de *doctrina de las Ideas*. En Kant, Dialéctica vale tanto como *exposición y solución de antinomias*. Pero en general, *la Dialéctica, como ciencia descriptiva, estudia la estructura de la discusión; como ciencia normativa, da reglas para el convencimiento.*

GRAMÁTICA. Si la Dialéctica es un pedazo de la Lógica, ¿qué debemos entender por Gramática? La época alejandrina conceptuaba a la Gramática sinónimo de erudición. En nuestros días hay quien no da a la Gramática sino el contenido de una Lexicología. *In medio virtus.*

El vocablo gramática se deriva de *γράμμα*, que, significando primero trazo, línea, después letra, palabra, escrito, llega a expresar el libro, el tratado; en fin, la ciencia, la instrucción. Una cosa común hay en estos sentidos: el idioma, la lengua. Gramática es, ante todo, la ciencia del idioma. Idioma es el artificio de que se valen los hombres para exteriorizar sus pensamientos por medio de palabras. Hay un arte para expresarse *pronunciando* palabras —*Prosodia*—; hay otro para expresarse *escribiendo* palabras —*Ortografía*—; mas el idioma, como concepción, como mera invención, se encuentra por encima del sonido y la grafía, no pertenece al mundo de los sentidos, aunque se sirva de ellos.

La Gramática, como ciencia descriptiva, estudia la estructura del idioma; como ciencia normativa, da reglas para su inteligencia.

Descartadas dos de las cuatro partes en que usualmente se divide la Gramática, quedan Analogía y Sintaxis, que respectivamente se ocupan en la palabra y en la composición, o sea, en el *lenguaje* y en el *estilo*. La ciencia del lenguaje se llama *Lingüística*. La ciencia del estilo se llama:

ESTILÍSTICA, nombre nuevo de una cosa vieja. ¡Qué polvareda ha levantado la cuestión del estilo! Yo siempre entendí por estilo la *or-*

denación de lo que estimamos el material, en pintura como en música, en ornamentación como en literatura, y, por tanto, en Gramática.

La Estilística gramatical ofrece una bifurcación tan clara, que es de todo el mundo conocida y aceptada. Hemos visto ya con cuánta decisión queda sentada una y cien veces por nuestros autores. El estilo, en efecto, unas veces es métrico — *rima* —; otras veces amétrico — *prosa* —. Hay, pues, una Estilística *métrica*, una Estilística *amétrica*.

RETÓRICA. El problema es inevitable: ¿qué relación mantiene con esto la disciplina del Trivio que nos resta meditar? Retórica — *ῥήτορ*, orador — es etimológicamente el *ars bene dicendi*. Dos concepciones generales cabe recoger de la Retórica: una, el *arte de persuadir*; otra, el *arte de deleitar con la palabra*. Pero tenía razón Sócrates cuando se esforzaba en demostrar al joven Fedro la imposibilidad de ser buen orador con el conocimiento de la mera apariencia de las cosas y no de su realidad.

Si la Retórica es arte de persuadir, nada persuade tanto como una conclusión razonada; la verdadera, la perfecta, la única Retórica será la Dialéctica. De este modo, pues, viene a ser aquélla anulada. Tenemos que aceptarla en el otro sentido.

La Retórica, consiguientemente, *como ciencia descriptiva, estudia la belleza del idioma; como ciencia normativa, da reglas para que cause deleite*. No es su fin primero el convencimiento, ni la inteligencia, sino el puro placer del espectador. Es una Gramática estética. Es una bella arte. Arte de poetas y sentimentales.

ESTÉTICA. Dichas tres disciplinas, ¿pertenecen a la Estética? Sería impertinente indagar también aquí el concepto de esta ciencia. Hay algo, sin embargo, relativo a la misma, en lo cual todos parecemos conformes; tenemos una noción casi universal, aunque noción fragmentaria y vaga en definitiva, y es la de considerar la Estética como *ciencia de lo bello y su respectiva sensibilidad*.

Estético suele aceptarse por el acervo vulgar en sustitución de bello. Y resulta así que, desde luego, quedan fuera de este campo Gramática y Dialéctica. ¿Y la Retórica?

Retórica, — convinimos antes — es Gramática estética; en un sentido recto, podemos añadir, es técnica literaria, comprendiendo la Literatura entre las bellas artes. La Retórica, pues, cae dentro de la Estética. *Rhetorica colorat*, debemos repetir con franco convencimiento.

* * *

Il libro dell' Arte, de A. Pellizzari —vol. I— y D. Guerri —vol. II —, siendo un libro estético, no pertenece a la Estética. No es un libro de

Retórica. Es, sencillamente, una preciosa, una encantadora Estilística gramatical toscana, precedida y acompañada de nociones lingüísticas e históricas fundamentales

LUCIO GIL FAGOAGA

LUIS JIMÉNEZ DE ASÚA: *La Política criminal en las Legislaciones europeas y norteamericanas*, en la «Biblioteca de Derecho y de Ciencias Sociales». Madrid, Suárez, 1918.

Poco a poco, a medida que he recorrido y saboreado con deleite la nueva producción de Jiménez de Asúa, un optimismo fuerte, un optimismo consciente y razonado —no la sugestión momentánea ante las bellezas del libro, sistematización admirable, estilo, etc.—, ha invadido mi espíritu, y me ha revelado el porvenir esplendoroso, la grandeza y la eficacia de la Universidad española, si los políticos a la antigua usanza no pusieran demasiados obstáculos.

Porque Jiménez de Asúa, el joven maestro y profesor de Derecho penal en la Universidad de Madrid, no es un caso aislado en la Universidad española: forma en la vanguardia de la Enseñanza con algunos más, y es seguido por otros, que se hallan en el período de gestación, y pronto nacerán pujantes a la Ciencia y al Profesorado.

Es la España grande, la España culta que no creyó preciso renegar de su Patria, de su pasado, de su filosofía, de sus sabios y artistas, para consagrarse a la Ciencia, y aprendió en el extranjero lo verdaderamente digno de aprenderse.

Amante, como pocos, Jiménez de Asúa, de las glorias y tradiciones de la Universidad española, peregrinó con su hatillo de estudiante por las Universidades de Francia, Suiza, Alemania, Suecia y Dinamarca, visitó las mejores bibliotecas de estos países, y conoció y trató a sus profesores más eminentes. Pronto se ganó las simpatías de todos. Los proyectos y noticias sobre la reforma del Derecho penal llegaron dedicados a él con gran amistad por Thyren, Gautier, Hafter, etc.

Entonces, el hoy catedrático de la Universidad Central, pensionado primero y profesor auxiliar después, comenzó la tarea meritísima de darnos a conocer los más importantes proyectos y anteproyectos de Códigos penales, y toda la obra legislativa inspirada en la Política criminal moderna.

Al lado de cada institución, de cada ley o precepto, puso una breve, certera crítica, completando su estudio con toda la bibliografía sobre la materia.



He aquí el por qué de nuestro optimismo. Esta labor representa el deseo perseguido brillantemente por el maestro, modestamente por nosotros, de despertar inquietudes por los problemas penales, en nuestra Patria, y llegar algún día a la reforma de la legislación penal española.

Mas en esto último ya no somos tan optimistas, siquiera conservemos algunas esperanzas. No he olvidado las palabras de Jiménez de Asúa, estampadas al frente de mi libro *Teoría de los delitos de omisión*: «Se inicia, pues, entre nosotros un reverdecer de los estudios penales. Todavía no se ha elevado a las esferas del mundo oficial. Sordo nuestro Parlamento, sólo percibe los gritos desordenados y los altisonantes clamores de la oratoria política, vacía y desorientada. Un día —si al fin llega— un ministro encasacado leerá desde la tribuna un proyecto o unas bases de Código penal; no se habrán hecho trabajos preparatorios, ni los especialistas habrán sido oídos... Hablamos demasiado bajo, demasiado serenamente para que nuestras palabras lleguen al impuro dominio de la política.» Tiene razón Jiménez de Asúa: «La vocación nos guía, el desinterés nos mueve» (1).

Sin embargo, en manos del Profesorado está en gran parte el porvenir de nuestra Patria. La labor de la cátedra y la de fuera, como prolongación de aquélla, puede cambiar al cabo de los años nuestro aspecto cultural, y aun el social y político.

Y si a nosotros no nos fuera dado recoger el fruto de este trabajo, la íntima satisfacción de haber enseñado honradamente será el premio para nuestra conciencia de estudiosos. He aquí nuestro Derecho premial (2).

Pasaron los tiempos en que el penalista, encerrado en la torre de marfil de sus concepciones filosóficas, construía soberbios palacios encantados, donde el monstruo de innumerables cabezas —el crimen, en sus varias manifestaciones— era vencido y aniquilado, al fin, por la espada de una justicia casi sobrenatural.

Colocado hoy el penalista en un plano de realidad, construye sus teorías empleando el método pragmático, que ha de conducirle, por una parte, al estudio etiológico del crimen, y por otra, al de los medios más adecuados para combatirlo.

Lógicamente habían de resultar estériles cuantos esfuerzos se diri-

(1) Es de justicia hacer una excepción a favor del Sr. Roig y Bergadá, el cual, siendo ministro de Gracia y Justicia, tuvo el acierto, digno del más caluroso aplauso, de solicitar el concurso del autor del libro que criticamos, para emprender la reforma del Código penal español.

(2) Recordamos en este momento el precioso folleto de Jiménez de Asúa *La recompensa como prevención general, El Derecho premial*, en *Biblioteca de la Revista general de Legislación y Jurisprudencia*. Volumen iv; Madrid, Reus, 1915.

giesen a la lucha contra el crimen, sin hacer previamente el examen del origen y causas del mismo.

Inútil sería este examen si a continuación no se hiciese el de los fundamentos y fines de la penalidad. Uno y otro estudio —la Criminología y la Penología— constituyen la base de la nueva Política criminal, que con sus medios hace eficaz y pragmático el Derecho penal.

La nueva Política criminal antropológica es, pues, la que debe inspirar toda la labor del penalista moderno, en la noble cruzada contra el crimen y contra todo lo que, sin serlo, constituye un peligro inminente para el proceso evolutivo hacia una verdadera justicia y libertad.

Esto explica y hasta justifica la casi absorción del Derecho penal por la nueva Política criminal (1).

Llegó, al fin, el día en que los penalistas de todos los países se unieron en generosa y abnegada hermandad, sacrificando doctrinas predilectas, para aceptar un programa mínimo de doctrinas, pero máximo de utilidad.

De esta unión nace la doctrina de la defensa social, inspiradora de la política criminal antropológica.

La Política criminal presenta soluciones para todos los problemas penales. Es lucha contra el delito, y es, en primer término, un programa de reforma de las viejas instituciones penales, consagrando otras que, partiendo del estudio del delincuente —individualización—, aplican a cada uno la pena o medida correspondiente. De aquí los varios fines de la pena (en su sentido amplio): educación, intimidación, corrección, inocuización.

La definición de la Política criminal, dada por von Liszt, contiene en pocas palabras todas las ideas expuestas: «Contenido sistemático de principios —garantidos por la investigación científica de las causas del delito y de la eficacia de la pena—, según los cuales el Estado dirige la lucha contra el crimen por medio de la pena y de sus medidas afines». Ya se comprende que correspondiendo al Estado el poder de legislar,

(1) El profesor Castán Tobeñas, «uno de nuestros espíritus más cultos y ponderados», como dice con justicia Jiménez de Asúa —(1) de la pág. 19 del libro que nos ocupa—, se lamenta de nuevo (ya lo había hecho anteriormente en esta misma *Revista*) en la *Revista de Ciencias jurídicas y sociales*, año I, núm. 4, págs. 597-600, de esta absorción: «Tal es la cómoda posición, dice, de la ciencia contemporánea y no podía dejar de acogerse a ella el Derecho penal. Por hacerlo ha tenido que renegar de su linaje jurídico y adoptar una personalidad científica nueva: la Política criminal.» «Lástima es que desaparezca el antiguo Derecho penal filosófico. ¡Eran tan interesantes sus problemas!... Pero aquellos problemas que tan hondas inquietudes llevaban al espíritu, nos dividían en escuelas irreconciliables. Es, quizá, necesario dejarlos a un lado para hacer, unidos, obra práctica y progresiva. *Primum est vivere; deinde philosophare.*» (Nota bibliográfica sobre mi libro *Teoría de los delitos de omisión.*) (Delitos de simple omisión; delitos de comisión por omisión; delitos de omisión espiritual.) En *Biblioteca Jurídica de autores españoles y extranjeros*. Volumen xxx; Madrid, Reus, 1918.

deberá establecer cuantas instituciones considere eficaces en la lucha contra el delito, tendiendo siempre a la individualización en el tratamiento de los delincuentes. Aspecto que implícitamente va incluido en la definición de von Liszt.

En muy contadas páginas (Introducción: 9-19) presenta Jiménez de Asúa un cuadro completísimo del origen, desenvolvimiento y estado actual de la Política criminal (1).

Nace en Italia al hacerse la revisión crítica de sus leyes penales, pudiendo considerarse como su iniciador al marqués de Beccaría.

Pero la Política criminal que arranca de Beccaría y es desarrollada por escritores italianos, franceses, ingleses y alemanes (2) es una Política criminal especulativa (3). Carece de los fundamentos necesarios para constituir una ciencia pragmática e individualizadora: la Antropología y la Sociología.

La Política criminal que ha inspirado los Proyectos modernos parte del principio: *no es el acto lo que interesa, sino el autor* (Liszt). Por eso son sus bases la Antropología y la Sociología: Es la Política criminal antroposociológica (4).

La Política criminal norteamericana anterior y distinta a la expuesta tiene su aplicación práctica en las instituciones penitenciarias, desde el punto de vista de la reforma del penado.

Presentar en pocas páginas la Política criminal en las legislaciones europeas y norteamericanas es el propósito del autor (5). Veamos cuán felizmente lo consigue.

Expone en el capítulo primero, de la primera parte, todos los datos relativos a la formación y establecimiento de los Códigos y leyes ya promulgados, y la génesis y trabajos realizados en los proyectos y anteproyectos, inspirados unos y otros en la nueva Política criminal. Así: Código penal holandés (1881), en el que se consagra un amplísimo arbitrio judicial; Código noruego (1902); leyes inglesas: de condena

(1) Una exposición breve y completa, sobre el desarrollo de las doctrinas penales, que termina en la nueva Política criminal, como «La forma más pragmática y fecunda de la doctrina defensista» —última fase del Derecho penal—, puede verse en el «Prólogo» de Jiménez Asúa a mi libro *Teoría de los delitos de omisión*, ya citado.

(2) Vid. las «Adiciones» del profesor Saldaña al *Tratado de Derecho penal*, de Franz von Liszt, traducido de la 20 edición alemana, por Luis Jiménez de Asúa, tomo II, págs. 37 a 53; Madrid, Reus, 1916.

(3) Esta vieja Política criminal, que el autor estudia bajo la denominación *La dirección especulativa*, es estudiada por Saldaña con el título de *Dirección racionalista*; véase la pág. 40 de las «Adiciones» citadas.

(4) La nueva Política criminal, llamada antroposociológica por el autor, es la denominada por Saldaña *dirección realista, positivista o biológica*; en las «Adiciones» citadas, pág. 41.

(5) Véase el *Prólogo* de la obra.

condicional (1907), tratamiento de jóvenes delincuentes (1908), custodia de criminales habituales (1908) y defectuosos mentales (1913); anteproyectos suizos (1) (1893-94, 1896, 1903, 1908, 1913-15, 1916), y los trabajos posteriores, que darán como resultado el Proyecto definitivo, que se someterá a la aprobación de las Cámaras.

En Suiza también se ha sentido la necesidad de reformar la legislación militar, siendo Hafter el autor del anteproyecto de Código penal militar de 1916-1917.

A continuación reseña la formación gradual de los proyectos alemanes (2). Anteproyecto alemán (1909), contraproyecto (1911), publicado por Goldschmidt, Kahl, von Lilienthal y von Liszt, y el proyecto de la Comisión (1914). Los proyectos austriacos, singularmente el anteproyecto (1909) y el proyecto del Gobierno (1912); anteproyecto serbio (1910); proyectos daneses (1912 y 1917); este último debido a Torp, dirige la reforma por cauces más nuevos; finalmente, el anteproyecto sueco (1916), que actualmente estudia una Comisión (3).

El movimiento de reforma repercute en la América latina y aparecen los proyectos de Códigos penales de Argentina (1891, 1906 y 1917), Cuba (1908) y Costa Rica (1910). Ninguno responde a los principios de la Política criminal. Sin embargo, los proyectos argentinos procuran dar realidad a las corrientes renovadoras, en algunas de sus partes.

La labor de Jiménez de Asúa al reseñar con toda concisión y toda claridad los esfuerzos de los países citados para reformar sus instituciones penales (4), acompañando a cada noticia, a cada nuevo dato, una documentación que agota la materia, supone la enorme cultura penal, el dominio de los distintos idiomas en que están redactados los proyectos, y sobre todo la seriedad científica, el entusiasmo, el desinterés que el

(1) Lo referente a estos anteproyectos se encontrará con todo detalle en la obra del mismo autor; *El Derecho penal del porvenir. La unificación del Derecho penal en Suiza*; Madrid, Reus, 1916.

(2) A las noticias sobre su formación acompaña una bibliografía tan completa y sistematizada, que admira realmente pensar en el trabajo y celo que supone hacer un libro con esta honradez científica.

(3) El estudio de este anteproyecto, así como la traducción directa del sueco, de toda la parte general, se encuentra en otro libro del mismo autor: *El anteproyecto de Código penal sueco, de 1916*, en la *Biblioteca de la Revista general de Legislación y Jurisprudencia*. Vol. x; Madrid, Reus, 1917.

En carta dirigida al autor por el profesor de Lund, J. C. W. Thyrén, le manifiesta que a principios de 1917 nombró el Gobierno sueco una Comisión parlamentaria, entre cuyos miembros figura Branting, jefe del partido socialista, que bajo la dirección del ministro de Justicia ha de informar sobre la parte general del anteproyecto debido a Thyrén. Posteriormente, ha recibido Jiménez de Asúa la versión alemana —hecha por el mismo Thyrén— de la parte general del anteproyecto.

(4) Es preciso tener en cuenta las transformaciones sufridas a causa de la guerra, y muy especialmente el nuevo Gobierno alemán, que ya ha anunciado un Código penal democrático-socialista, y la división del Imperio austriaco en varias nacionalidades.

autor pone siempre en sus trabajos. De otro modo no se concibe que en unas páginas puedan contenerse los desvelos constantes de algunos años de estudio (1).

Después de esta mirada de conjunto, pasa el autor a estudiar «El contenido político criminal de las modernas leyes y proyectos.»

Al frente del segundo capítulo hace esta afirmación fundamental: «La Política criminal europea tiene un carácter especial y propio. Teniendo como fin la *defensa social* frente al estado peligroso del culpable, tenía que ser eminentemente defensiva y aseguradora, y fiando poco en la corrección, ha preferido inocular con sus medidas de seguridad» (página 74).

Esto no quiere decir que la Política criminal prescindiera del fin correccional en todos los casos. A veces, la reforma o corrección civil del criminal será el mejor medio de defender a la sociedad, y deberá entenderse siempre, cuando del examen particular del culpable resulte la conveniencia de aplicar una pena correccional.

Hacer otra cosa sería incurrir en el unilateralismo de las otras doctrinas penales. Precisamente, la excelencia de la nueva doctrina defensiva, inspiradora de la Política criminal antroposociológica, radica no sólo en su sentido preventivo (contra los seres peligrosos, no delincuentes), sino, muy principalmente, en la adaptación de la pena o medida de seguridad a cada individualidad delincuente.

Así entendido el Derecho penal constituye una ciencia pragmática y fecunda, alejada de todo fracaso.

La Política criminal tiene dos aspectos: crítico o negativo, de verdadera lucha, el primero; positivo o constructivo, el segundo.

Por ser así, es por lo que Jiménez de Asúa comienza el examen del contenido de la Política criminal por el problema: «La lucha contra las penas cortas de privación de la libertad».

Dichas penas ni intimidan, ni corrigen, ni inocuizan, y en cuanto a su poder educativo, basta coger una estadística para convencerse de todo lo contrario. Haber sufrido una pena de corta duración es la señal inequívoca de que posteriormente se han de cumplir algunas más. Su efecto, por lo tanto, es pernicioso y corruptor.

El autor se ocupa en los medios de sustituir ventajosamente las penas cortas de privación de la libertad.

El perdón (págs. 76-82), como remisión absoluta de la pena, es defendido por Jiménez de Asúa como más justo y científico que el indulto y

(1) En nuestra mesa tenemos todos los libros de Jiménez de Asúa; todos son pequeños, pero cualquiera de ellos podía constituir un enorme volumen. Desde luego ni la sistematización ni la claridad de la doctrina ganarían nada. Las palabras están colocadas como las piezas de un mosaico: todas tienen su valoración.

la absolución. Censura muy justamente la excesiva amplitud dada a esta institución en los proyectos franceses, que lejos de disminuir hubieran aumentado la delincuencia, y aplaude la reglamentación de los modernos anteproyectos de Códigos penales «conscientes y científicos» que dejan esta medida en sus verdaderos límites.

Así: el anteproyecto alemán, el contraproyecto y el proyecto de la Comisión, el anteproyecto austriaco y el proyecto del Gobierno y el anteproyecto suizo, reglamentan acertadamente esta medida.

Otro de los sustitutivos de las penas cortas es la reprensión, medida examinada por el autor en varios Códigos y proyectos (82-85).

La medida más discutida y a la que el autor, por lo mismo, concede especial interés, es la condena condicional (85-99). Refiriéndose al sistema continental europeo rechaza esta medida, que se funda en el absurdo de suponer *a priori* la carencia de peligro de ciertos delincuentes. A pesar de los resultados adversos (1) en algunos países, ha sido aceptada por casi todos los de Europa.

Con algunas variaciones es reglamentada esta institución en el anteproyecto suizo, proyectos alemanes, proyectos austriacos, anteproyecto serbio, anteproyecto danés, anteproyecto sueco y legislación inglesa. Pero el sistema admitido en las leyes inglesas no es el puro continental europeo, sino que tiende al americano al aceptar los *Probation officers*.

Y con esto llegamos a la Sección segunda: «Las medidas de seguridad», la más interesante del libro, sin duda, y la que más profundamente estudia el autor.

Hay una cuestión previa que resolver en el problema de las medidas de seguridad: ¿Son verdaderas penas? ¿Cabe o no diferenciar esencialmente la pena y la medida de seguridad?

Las opiniones emitidas han sido muchas, y alguna, como la de Stooss, ha tratado de señalar, estableciendo un paralelismo, las diferencias esenciales entre pena y medida de seguridad.

No nos convence la doctrina de Stooss, y encontramos en su expo-

(1) Bien conocida es la opinión de Raphaël Simons, sustituto del Procurador del Rey, en Bruselas: la remisión, «no compensando en el espíritu del delincuente el favor con que se le beneficia, con el temor de una pena doble si reincide, contribuye a aumentar la criminalidad, en vez de restringirla»; tomado del libro de Jiménez de Asúa: *Contestación a las preguntas relativas a Derecho penal*, hechas para las oposiciones al Cuerpo de aspirantes a la Judicatura y Ministerio fiscal (con arreglo al programa de 15 de Julio de 1915).

En este libro (págs. 101 a 106) puede verse una exposición completa sobre el origen, fundamento y diversos sistemas de condena condicional. El mismo introductor de la condena condicional en Francia, M. Béranger, confiesa la profunda crisis por que atraviesa esta institución. Pero donde se han visto con más claridad los resultados adversos ha sido en Bélgica.

sición algunas afirmaciones que, desde luego, no compartimos. Así, por ejemplo: «La pena —dice Stooss— *es un medio de producir un sufrimiento* penal al culpable; la medida de seguridad es un medio asegurativo que va acompañado de una privación de libertad o de una intromisión en los derechos de una persona; pero cuyo fin *no es producir un sufrimiento* al culpable» (pág. 101, nota (2) del libro que criticamos).

Hemos pasado ya de los tiempos en que la pena era un sufrimiento, y por lo mismo encontramos equivocada la comparación entre la medida de seguridad *moderna* y un concepto de la pena tan *antiguo*.

Rechazamos, pues, la doctrina de Birkmeyer, Florian, Longhi, Alimena, Garraud, Köhler y otros varios que, de acuerdo con Stooss, se esfuerzan en diferenciar ambas instituciones. El mismo von Liszt, que comienza por sostener la necesidad de separarlas, acaba por confesar la dificultad de establecer una línea divisoria.

Como dice Jiménez de Asúa: «... en la práctica es preciso confesar que toda la discutida diferencia acaso se reduzca a una controversia de palabras». De la misma opinión es von Lilienthal.

Nosotros vamos más allá: creemos que ni en teoría cabe hablar de la pena y de la medida de seguridad como de instituciones o medidas distintas. Y lo creemos así, porque hoy no se puede hablar de un Derecho penal especialmente represivo, en contraposición a otro preventivo.

El Derecho penal moderno es Derecho de defensa y prevención social, y la represión, como tal, debe desaparecer de entre sus principios, si la doctrina defensista quiere ser consecuente (compárese, pág. 111). A continuación enumera el autor los fines de las medidas de seguridad (pág. 112), y bien se ve cómo no existe una diferencia esencial entre pena y medida de seguridad: «Las medidas de seguridad, dice, son todos aquellos medios por los cuales se trata de obtener la adaptación del individuo a la sociedad (medidas educadoras o correccionales), o la eliminación de los inadaptables (medidas de protección o de seguridad, en sentido estricto)».

En realidad, esos, y no otros, deben ser los fines de la pena conforme a las nuevas doctrinas: educar, corregir, inocuizar. La intimidación, que es también uno de los fines de la pena, está contenida en el sentido de la medida de seguridad; éstas, como las penas, ejercen un poder intimidativo sobre los pocos delincuentes susceptibles del efecto intimidante.

Las medidas de seguridad, estudiadas por el autor, y que se inspiran en la Política criminal moderna, son:

Colocación en una casa de trabajo (117-119).—Establecida para

los vagos delincuentes o de mala conducta. Reglamentan esta medida: el anteproyecto suizo y los proyectos alemanes.

Asilamiento de bebedores habituales (112-123).—Reglamentan esta medida: el anteproyecto suizo, los proyectos alemanes, el proyecto danés, la legislación inglesa, y, de una manera incompleta, los proyectos de Austria y Serbia.

Internado de los delincuentes habituales (123-131).—Reglamentan esta medida: el Código noruego, la legislación inglesa, el anteproyecto suizo, los proyectos austriacos, el contraproyecto y proyecto de la Comisión en Alemania (el anteproyecto no lo admite), el proyecto serbio y el proyecto sueco.

Pero excepto los anteproyectos suizo y serbio, todos estos proyectos no admiten mas que el sistema de indeterminación relativa respecto a la duración del tratamiento, fijando un término máximo al internado de los delincuentes habituales. De acuerdo con la tesis sostenida por Jiménez de Asúa en su libro *La sentencia indeterminada*, «El sistema de penas determinadas *a posteriori*», creemos que es un absurdo aceptar a medias esta medida.

Medidas de seguridad prescriptas frente a los irresponsables y personas de responsabilidad disminuída (101-137).—Admiten estas medidas: el Código noruego, el anteproyecto suizo, los proyectos alemanes, los proyectos austriacos, el anteproyecto serbio, el proyecto danés, el anteproyecto sueco y la legislación inglesa.

Son también medidas de seguridad todas aquellas adecuadas a la corrección o reforma de los jóvenes delincuentes. Constituyen el llamado «Derecho penal de los menores», problema tratado por el autor en las páginas 137 a 146.

Todos los modernos proyectos europeos exponen detalladamente esta materia; pero ninguno eleva la minoría de edad hasta donde debía elevarla. Así, el anteproyecto suizo llega tan sólo hasta los diez y ocho años; esta misma edad, y con una reglamentación bastante deficiente, por cierto, es la admitida en los proyectos alemanes. En cambio, en el anteproyecto austriaco existe una sección especial para los jóvenes (sin señalar límite de edad), otorgándoles, según los casos, el perdón y la condena condicional, rebajándoles la pena, *sustituyéndola por procedimientos educativos* o añadiendo éstos a la misma pena... (pág. 141). El anteproyecto serbio llega hasta los veintiún años; hasta los diez y ocho el proyecto danés, y hasta los veinte el anteproyecto sueco.

Nos parece muy bajo este límite de edad, y, desde luego, rechazamos la pena atenuada que para los mayores de diez y ocho años y menores de veinte y veintiuno proponen los anteproyectos serbio y sueco.



La legislación más progresiva en la materia es la inglesa, aplicada en el «Borstal system» para jóvenes de diez y seis a veintiún años.

«Los jóvenes a quienes se aplica —dice Jiménez de Asúa— quedan sometidos durante un año a un tratamiento educativo, moral y físico, y al aprendizaje de un oficio. Un sistema de recompensas fomenta los adelantos de los reclusos, y un sistema de marcas sirve para comprobarlos.»

Estas disposiciones se mejoran en el «Prevention of Crime Act.». Además, «el Secretario de Estado podrá extender, por decreto, estas disposiciones a los mayores de veintiún años, siempre que no hayan cumplido veintitrés...» (145-146).

Terminada en este punto la exposición de la Política criminal europea, pasa el autor a examinar la Política criminal norteamericana, llamada también Política penal, y que «sin dejar de ser aseguradora y defensiva, mira más que la Política criminal europea a la enmienda del penado; por eso, en contrapartida de las medidas aseguradoras que ésta nos presenta como nota propia, encontramos en aquélla, como elemento integrante, las instituciones de Reforma: los Reformatorios» (pág. 148).

Semejante a la «Unión internacional de Derecho penal» existe en Chicago el «American Institute of Criminal Law and Criminology», que procura el mejoramiento de la ley penal y de la práctica criminal (149).

El estudio de la Política criminal norteamericana le divide el autor en tres grandes secciones: «Instituciones educativas», «Instituciones reformadoras», «Medidas de seguridad y de prevención».

Compréndese en las «Instituciones educativas» (págs. 152-162), todo lo referente a los «Tribunales para niños» (1) y «Establecimientos para menores delincuentes».

En cuanto al primero de estos problemas, reseña brevemente el autor su origen y establecimiento en los Estados norteamericanos, de donde pasa a Europa.

Respecto a los «Establecimientos para menores delincuentes», nos habla Jiménez de Asúa de los más característicos: «Escuela industrial de Lancaster», fundada en Ohio en 1854; «Escuela agrícola e industrial de Industry», establecida en Rush (Nueva York); la «Junior Republic», de Freeville, y algunos otros establecimientos análogos a este último, siendo la más notable la «Ford Republic», fundada como todas ellas por iniciativa privada.

(1) En España el Profesor Cuello Calón es un conocedor profundo de estos problemas, pero sus acertadísimas opiniones no han sido tenidas en cuenta en la formación de la ley de Tribunales para niños, inspirada por Avelino Montero Villegas (1918). Véase sobre el libro *Tribunales para niños*, de Cuello Calón, la nota crítica firmada por Jiménez de Asúa en la ya citada *Revista de Ciencias Jurídicas y Sociales*, núm. 3 (1918).

Hace a continuación un estudio completísimo de las «Instituciones reformadoras» (págs. 163 a 192), realización práctica y fecunda de la Política criminal norteamericana. «Pero no se olvide que enmendar no es santificar; si se exigiera de los establecimientos reformadores una total transformación del penado, sería pedirles más de lo que pueden dar.» Es la corrección civil la que se intenta, como dijo Smith, y recuerda el autor que la reforma del penado es «la razonable probabilidad de que el delincuente vivirá en libertad sin violar la ley».

A propósito de los reformatorios estudia el autor las siguientes cuestiones: «Delincuentes reclusos en los reformatorios». «Organización de los reformatorios»; «Resultados obtenidos...», y «El tratamiento reformativo para las mujeres».

Los reformatorios americanos se basan en los principios establecidos por Brockway: protección, en lugar de punición; sentencia indeterminada, en vez de sentencia definida, y propósito de rehabilitar a los delincuentes, más bien que el de refrenarlos por intimidación (página 171).

Los resultados obtenidos, como demuestra el autor en este libro, y ya lo tenía demostrado en «La sentencia indeterminada», no pueden ser más halagüeños. «La sentencia indeterminada y la libertad *on parole* han conseguido en Norte América el 80 por 100 de correcciones» (página 189).

Finalmente, trata Jiménez de Asúa de las «Medidas de seguridad y de prevención» (págs. 193-236), ocupándose en cuestiones tan interesantes como la *prohibición de ciertos matrimonios y la esterilización*.

A propósito de estos problemas cita el autor a varios escritores españoles de los siglos XVI y XVII, que ya se preocuparon de la cuestión eugénica; expone lo mucho que se ha hecho en Norte América y lo que se ha intentado en España (1).

Jiménez de Asúa es de opinión que debe asexualizarse a los enfermos mentales «que han de engendrar esos tristes despojos tarados, dobles candidatos a la desgracia y al delito; pero no debe esterilizarse a los delincuentes». «La herencia psicológica, a pesar de las afirmaciones de Ribot, no está comprobada». Y, desde luego, es inadmisibles la castración como pena; «este bárbaro retroceso a las antiguas prácticas del talión simbólico, por injusto y por inútil». «En todo caso, esperar el resurgimiento y mejora de las razas de las leyes asexualizadoras, es una esperanza ingenua y utópica» (págs. 228-230).

Después de terminada esta nota, llega a nuestras manos la revista

(1) Muy relacionada con esta materia está una parte de nuestro libro, ya citado; aquella que se refiere a la transmisión de ciertas enfermedades.

de Barcelona *Estudio* (1), y en sus páginas encontramos una nota bibliográfica del Profesor Cuello Calón, sobre «La Política criminal...» Aprovechamos esta coyuntura para terminar este artículo, con algunas palabras más autorizadas que las nuestras, pero coincidentes en absoluto.

«Comienza el autor —dice el Sr. Calón— estudiando el concepto de la Política criminal, y después de exponer su historia y su política actual hace una exposición *riquísima* en datos, *henchida* de bibliografía —de *honrada* bibliografía de primera mano— de los Códigos, leyes, proyectos y anteproyectos...». «La brillante exposición de las instituciones político-criminales, va acompañada de *observaciones críticas llenas de profundidad y precisión*. Si alguna vez llega el momento de dotar a nuestro país de un nuevo Código, en armonía con el moderno espíritu del Derecho penal y con las nuevas necesidades de la defensa social, sus redactores podrían hallar en las páginas de este libro una excelente orientación para realizar plenamente su cometido».

ISAÍAS SÁNCHEZ TEJERINA

(1) *Estudio*: Año vi, núm. 72 (diciembre 1918), págs. 485-486.